

**D E C R E T O**  
**POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE COMERCIO Y ABASTO**  
**DEL MUNICIPIO DE CHAPULHUACÁN, HIDALGO.**

El Honorable Ayuntamiento de Chapulhuacán, Hidalgo. En uso de las facultades que le confiere el artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal en vigor:

**D E C R E T A:**

**PRIMERO.** - En Sesión Ordinaria de fecha 04 de abril de 2023, nos fue turnada la Iniciativa de Decreto que Reglamento de comercio y abasto del Municipio de Chapulhuacán, Hidalgo. Presentada por el Presidente Municipal Constitucional Profesor Sergio Meléndez Rubio.

**SEGUNDO.** - Una vez calificadas de procedentes los requisitos de fondo y forma para el trámite de la iniciativa propuesta, dado que el Presidente Municipal cuenta con facultades para presentar la iniciativa de decreto y que el Honorable Ayuntamiento cuenta con las facultades para analizarlo, discutirlo y aprobarlo; se aprobó en sesión de la misma data.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** El orden jurídico es un elemento del Estado de Derecho que constituye una herramienta del Estado para propiciar la armonía entre la sociedad y las instituciones de gobierno, hecho para fortalecer y mantener homogéneo el tejido social.

**SEGUNDO.-** El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere al Municipio Libre la facultad de establecer las bases generales de organización de los Municipios, de donde se desprende la facultad de expedir, un Reglamento de Comercio y Abasto, que establece los principios rectores y bases de organización.

**TERCERO.-** Las normas reglamentarias de nuestro Municipio han perdido sincronía con las bases vigentes en las normas legales que regulan los postulados nacionales, razón por la cual, se hace necesario emitir un Reglamento de Comercio y Abasto actualizado y que se contextualice con las dinámicas administrativas y sociales que prevalecen en el Municipio de Chapulhuacán.

**CUARTO.-** Se establece que el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal contarán con las

facultades establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo y por las fracciones I y II del artículo 56 y 60 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, con lo que se toman como bases obligatorias del Gobierno y Presidente Municipal, las descritas en la segunda fracción del artículo 56 y 60 respectivamente, pues de conformidad con el artículo 5, constituyen bases supletorias.

**QUINTO.**- Para los efectos de este reglamento se considera:

- a) **ACTIVIDAD COMERCIAL:** Los actos jurídicos regulados por las leyes mercantiles.
- b) **ACTIVIDAD INDUSTRIAL:** La extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.
- c) **COMERCIO:** La actividad consistente en la compra y/o venta de cualquier objeto o servicio con fines de lucro, que se haga en forma permanente o eventual.
- d) **COMERCIANTES AMBULANTES:** Quienes ejerzan el comercio en lugar y tiempo indeterminado y que carezcan de establecimiento o acuden al domicilio de los consumidores, ya sea a pie o utilizando cualquier tipo de vehículo. No se incluyen los medios de distribución de comercios establecidos.
- e) **COMERCIANTES ESTABLECIDOS:** Son los que ejercen el comercio local fijo de propiedad privada, quienes deberán contar con Licencia Municipal y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones que fije el H. Ayuntamiento a través del área de Reglamentos y Espectáculos.
- f) **COMERCIANTES TEMPORALES:** Quienes ejercen el comercio por tiempo determinado, en un lugar fijo adecuado, cuidando dejar libres las banquetas y vías automovilísticas para el cuidado del mismo y de los habitantes, exceptuando los casos que indique el H. Ayuntamiento.
- g) **GIRO:** Toda actividad concreta, ya sea comercial, industrial o de prestación de servicios, según sea su clasificación.
- h) **GIRO RESTRINGIDO:** Cualquier establecimiento que expenda sustancias nocivas para la salud y/o que pongan en riesgo la seguridad de la población.
- i) **LICENCIA MUNICIPAL:** la autorización expedida por el H. Ayuntamiento mediante la forma oficial, para el funcionamiento por tiempo definido en cierto lugar y para un giro determinado en los términos que en los mismos se precisa, conforme al presente reglamento y demás leyes aplicables.
- j) **MERCADOS PUBLICOS:** Los lugares o locales donde concurren una diversidad de comerciantes y consumidores, principalmente de artículos de primera necesidad.
- k) **PERMISO:** Autorización para ejercer con carácter provisional o temporal el comercio ya sea establecido o ambulante. Siempre se otorgará para un período preestablecido y vence el día que en el mismo se indica, pudiendo ser renovado cuando a juicio de la autoridad municipal no exista inconveniente fundado.
- l) **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES:** El ofrecimiento al público en general para realizar en forma personal actividades profesionales en específico.

- m) PUESTOS TEMPORALES: Los que se instalen en la vía pública con motivo de días de fiestas tradicionales. Los permisos no serán por más de quince días, quedando a criterio del Director de Reglamentos y Espectáculos, y/o refrendo de licencia en caso de ser necesario. También se considerarán dentro de esta categoría las carpas, circos, aparatos mecánicos y juegos recreativos permitidos. Si funcionan en predios particulares se considerarán comercios establecidos. La ubicación de los comercios mencionados en esta fracción será determinada por la autoridad municipal, atendiendo siempre las demandas de la población
- n) REVOCACIÓN: Procedimiento administrativo instaurado por el H. Ayuntamiento en contra de los particulares, en los términos de la Ley de Hacienda, que tiene por objeto, dejar sin efecto las licencias para el funcionamiento de giros.
- o) SUSTANCIA PELIGROSA: Es aquella que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y/o biológico infecciosas, que representan un riesgo para la población.
- p) TIANGUISTA: Quienes efectúan el comercio única y exclusivamente en los lugares y días destinados al efecto. Estarán coordinados por la autoridad municipal.
- q) ZONAS DE MERCADOS: Las calles adyacentes a los mercados. Podrán darse o no permiso para el comercio de acuerdo con el criterio de la autoridad competente, cuidando siempre la seguridad del consumidor y la imagen visual.

Para los efectos de este reglamento se considerarán los que se dedican a las siguientes actividades: Abarrotes, Acuarios, Aluminio y Acabados, Antojitos mexicanos, Artículos deportivos, Artículos para fiestas, Auto lavado, Balnearios, Bazar, Billares, Boliches, Bolerías, Boticas, Droguerías, Boutiques, Bungalós, Cafeterías, Cambios de aceite, Carnicerías, Carpinterías, Casas de cambio y envío, Casetas telefónicas, Celulares y accesorios, Centros de copiado, Cerrajerías, Cocinas económicas, Compra ventas de productos del campo, Consultorios médico o dental, Cremerías, Cristalerías, Decoraciones, Depósitos de refresco, Deshuesadero, Despachos jurídicos, Dulcerías, Electrodomésticos, Escuelas privadas, Estudios fotográficos, Farmacias, Ferreterías, Florerías, Fondas, Funerarias, Gasera, Gasolineras, Gimnasios, Guarderías, Herrerías, Hospitales particulares, Hoteles, Imprenta, Instituciones bancarias, Internet, Joyerías, Juegos y videos, Jugueterías, Juguerías, Laboratorios, Lavanderías, Librerías, Loncherías, Madererías, Manualidades, Tiendas de Materiales y maquinaria para construcción, Materias primas, Mercerías, Misceláneas, Molinos, Moteles, Neverías, Ópticas, Panaderías, Papelerías, Pastelerías, Peleterías, Peluquerías, Perfumerías, Pescaderías, Pinturas e impermeabilizantes, Pisos y recubrimientos, Pizzerías, Plantas de ornato, Plomerías, Pollería, Productos de belleza, Estéticas, Productos de limpieza, Purificadoras de agua, Raspados, Recaudería, Recolección de Envases pet, vidrio y cartón, Refaccionarias, Relojería, Renta de trajes típicos, Reparación de zapatos, Reparación y venta de equipo de cómputo, Rosticerías, Rótulos y publicidad, Salas de masaje y terapia, Salones de fiestas y banquetes, Sastrería, Semillas y productos agropecuarios, Sombrerería, Taller de mofles, Taller de reparación de motos, Talleres mecánicos y automotrices, Talleres de Bicicletas, Talleres Electrónicos, Taquerías, Tatuajes, Telecomunicaciones, Televisión por cable, Terminal de autobuses, Tiendas de autoservicio, Tiendas naturistas, Tintorerías, Tlapalería, Torterías, Tortillerías, Venta de

pastes, Veterinarias, Vidriería, Vulcanizadoras, Zapaterías, Zumba.

En virtud de lo antes expuesto es que éste Honorable Ayuntamiento de Chapulhuacán, Hidalgo; ha tenido a bien expedir el siguiente:

**D E C R E T O**  
**QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE COMERCIO Y ABASTO DEL MUNICIPIO DE**  
**CHAPULHUACÁN, HIDALGO.**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de interés público y de observancia general para toda persona que habite o transite en este municipio. Se expide con fundamento en lo dispuesto por el Bando de Policía y Gobierno y la Ley de Ingresos Municipal.

**ARTÍCULO 2.-** El presente reglamento tiene por objeto normar la actividad del comercio en el Municipio de Chapulhuacán. Así como las relaciones entre comerciantes y consumidores.

**ARTÍCULO 3.-** Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el artículo anterior. Será considerada como infracción y se sancionará en los términos de este reglamento.

**ARTÍCULO 4.-** Las sanciones a las infracciones cometidas a este reglamento, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que resulten.

**ARTÍCULO 5.-** Es deber de todo ciudadano dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo 2 de este reglamento.

**ARTÍCULO 6.-** Todo ciudadano puede denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este reglamento o cualquier otro de carácter municipal.

**ARTÍCULO 7.-** La aplicación de este reglamento compete al titular de reglamentos y espectáculos, por conducto de las instancias acordadas por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias municipales de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 8.-** Lo no previsto en el presente reglamento se resolverá aplicando supletoriamente, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chapulhuacán, la Ley de Ingresos Municipal y otros reglamentos Estatales y Federales, así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**ARTÍCULO 9.** - Para los efectos de este reglamento se tomarán en cuenta los considerandos ya establecidos en este mismo.

**ARTÍCULO 10.-** En ningún caso el pago de licencia municipal e impuestos hechos por los comerciantes legitimará actos que constituyan infracciones a las disposiciones de este reglamento o leyes respectivas. En consecuencia, aun cuando se esté al corriente de los pagos correspondientes, las autoridades competentes podrán cancelar la licencia, aplicar multas, ordenar el traslado o retiro de puestos en los casos que lo determine el interés común y ordenar clausuras temporales o definitivas a los negocios.

**ARTÍCULO 11.-** La venta de verduras, frutas, legumbres y otros comestibles, preferentemente, se efectuará en el interior de los locales comerciales, o en establecimientos que reúnan las condiciones que fije este reglamento salvo el caso de tianguis.

**ARTÍCULO 12-** Todos los comerciantes estarán sujetos a la vigilancia permanente de la autoridad municipal para evitar abusos en precios y calidad en los productos, quien incurra en esto, será reportado a las autoridades correspondientes para las sanciones respectivas.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES**

**ARTÍCULO 13.-** Todos los comerciantes tienen la obligación de contar con la licencia municipal o permisos actualizados. Mismos que deberán estar a la vista de los consumidores.

**ARTÍCULO 14.-** Los comerciantes deberán permitir las visitas de inspección que practique la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 15.-** Se considerará obligaciones primarias las siguientes:

- I) Notificar los cambios de giro comercial, cambios de domicilio y baja del establecimiento.
- II) Tener los dispositivos de seguridad y/o señalamientos ante cualquier contingencia (incendios, fenómenos naturales, contingencias sanitarias, etc.)
- III) Mantener el frente de sus negocios aseados, habilitando en caso de que el giro comercial lo amerite, contenedores para la disposición de desechos.
- IV) Mantener libres las banquetas y calles de objetos y mercancías que obstruyan el libre tránsito de los peatones o deformen la imagen visual.
- V) Los comerciantes que expendan alimentos para consumo inmediato y en el interior del local, deberán reunir las condiciones de higiene, tanto en el negocio como en su persona; tener servicios sanitarios con todos los implementos higiénicos necesarios; además contar con personal exclusivo para el manejo de alimentos.

- VI) El vendedor ambulante de frutas o alimentos debe traer consigo un depósito para basura o desperdicios, limpiar residuos u objetos de su venta y el lugar por donde transite o se estacione.
- VII) Quien sirva los alimentos no podrá manipular el dinero, ni recibir o dar cambio. Sin las debidas medidas de higiene.
- VIII) Respetar las obligaciones y horario inherentes a su permiso o licencia municipal.

**ARTÍCULO 16.-** Es obligación de todo comerciante dar mantenimiento permanente a sus básculas e instrumentos de pesas y medidas, para que den al consumidor las cantidades exactas del producto.

**ARTÍCULO 17.-** Es obligación de todo comerciante dar nota de venta o recibo a solicitud del cliente, donde se especifique: cantidad, producto y precio de éste.

**ARTÍCULO 18.-** Cuando un producto o alimento este defectuoso, caducado o en estado de descomposición, es obligación del comerciante reponerlo en buen estado o en su defecto regresar el monto integro de este.

**ARTÍCULO 19.-** Todo comerciante que por su actividad utilice aparatos o instrumentos mecánicos o electrónicos, que generen ruidos, vibraciones u otros efectos, deberá ubicar estos a una distancia pertinente evitando así causar afectaciones a casas habitación o comercios aledaños.

### **CAPITULO III**

#### **DEL COMERCIO ESTABLECIDO**

**ARTÍCULO 20.-** Todo comercio establecido, tiene derecho a exigir que no se obstruya su banqueta o acera con algún puesto ambulante, fijo o semifijo.

**ARTÍCULO 21. -** Ningún comercio establecido podrá obstruir las banquetas, ni las vías de tránsito peatonales o vehiculares con objetos ni mercancías.

**ARTÍCULO 22.-**Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio municipal se sujetará a las obligaciones y horarios que indique la licencia municipal, el Bando de Policía y Gobierno, así como la Ley de Ingresos Municipal.

## **CAPITULO IV**

### **DEL COMERCIO AMBULANTE**

**ARTÍCULO 23.-** Se considera comerciante ambulante a toda persona que practica en un lugar y tiempo indeterminado actividades mercantiles sin que ejecute habitualmente actos de comercio en un establecimiento fijo.

**ARTÍCULO 24.-** Todo comerciante ambulante deberá contar con todos los permisos necesarios, expedidos por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

**ARTÍCULO 25.-** Todos los comerciantes ambulantes deberán ubicarse en espacios que no obstruyan de ninguna manera las banquetas, las vías de tránsito peatonales o vehiculares con objetos ni mercancías.

## **CAPITULO V**

### **COMERCIANTES TEMPORALES**

**ARTÍCULO 26. -** Es aquella persona que ejerce el comercio informal por tiempo indeterminado, en un lugar que designe la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, cuidando dejar libres las banquetas y vías automovilísticas para el cuidado del mismo y de los habitantes.

**ARTÍCULO 27. –** El tiempo que se designe para el establecimiento de esta actividad comercial, dependerá del giro y del convenio que se realice previamente entre el comerciante y la autoridad competente.

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS TIANGUIS**

**ARTÍCULO 28.-** Los tianguis o mercados en la vía pública siempre se autorizarán en beneficio de la población del municipio de Chapulhuacán, por lo tanto, se dará prioridad para el uso del piso a los comerciantes domiciliados en el municipio.

**ARTÍCULO 29.-** Corresponderá a la autoridad municipal determinar el lugar, los días y las horas en que funcionen los tianguis.

**ARTÍCULO 30.-** Los tianguistas designarán un comité interno que deberá trabajar en conjunto con la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

**ARTÍCULO 31.-** El comité será encargado de vigilar y exigir el cumplimiento de este reglamento; al igual que los inspectores de reglamentos y espectáculos del H. Ayuntamiento, en labores ejecutivas.

**ARTÍCULO 32.-** Las determinaciones con respecto a los tianguis deberán provenir del H. Ayuntamiento y serán aplicadas por el comité de tianguistas.

**ARTÍCULO 33.-** Para la designación de los representantes de los tianguis deberá efectuarse una asamblea, donde se invitará a un representante del H. Ayuntamiento para dar fe de los hechos, al cual se entregará copia del acta para que puedan ser reconocidos como representantes.

**ARTÍCULO 34.-** Para formar parte de un tianguis es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I) Formular solicitud ante el comité del tianguis.
- II) Pagar derecho de piso por cada día de trabajo, conforme a la Ley de Ingresos vigente.
- III) Participar en un sorteo junto con otros solicitantes cuando exista un espacio vacante .

**ARTÍCULO 35.-** El espacio que utiliza el tianguista es intransferible por lo tanto queda prohibido la permuta, cesión de derechos o venta.

**ARTÍCULO 36.-** Los tianguistas deberán encargarse de la limpieza de los espacios utilizados al terminar su jornada.

**ARTÍCULO 37.-** El tianguista que deje de ocupar su lugar sin causa justificada durante 3 fechas consecutivas perderá su derecho y el espacio será sorteado entre nuevos solicitantes, teniendo preferencia los ya establecidos que quieran mejorar su posición, dentro del tianguis.

**ARTÍCULO 38.-** Queda prohibido a todo tianguista acaparar dos o más espacios.

**ARTÍCULO 39.-** Toda ampliación o modificación de superficie sólo podrá efectuarse previa valoración, con visto bueno del comité y autorización de la autoridad competente municipal.

**ARTÍCULO 40.-** La autoridad municipal podrá revocar el permiso y/o actuar en contra de los comerciantes, que se compruebe que: Timan al público con mercancías mal pesadas, en malas condiciones o de dudosa procedencia.

**ARTÍCULO 41.-** La autoridad municipal podrá revocar el permiso y/o actuar en contra de los tianguistas, cuyos comercios representen un peligro para los transeúntes, por manejo de combustibles o preparar alimentos en la vía pública si se considera que no se cuenta con las debidas precauciones.

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS GIROS RESTRINGIDOS**



**ARTÍCULO 42.-** Todo giro clasificado como restringido, de nueva generación, deberá guardar una distancia radial mínima de 100 metros de iglesias, centros educativos y edificios públicos.

**ARTÍCULO 43.-** Para operar un giro clasificado como restringido deberá obtener todos los permisos estipulados en el presente reglamento y las demás aplicables en la materia.

## **CAPITULO VIII DE LA VENTA DE ALCOHOL**

**ARTÍCULO 44.-** Todo establecimiento con venta de alcohol deberá acatar los horarios y condiciones que la autoridad imponga

**ARTÍCULO 45.-** Todo establecimiento deberá acatar las indicaciones de suspensión de venta de alcohol, en periodos electorales y otras ocasiones que se determinen por la autoridad competente.

**ARTICULO 46. –** Queda prohibida la venta de alcohol a menores de edad o personas uniformadas.

**ARTÍCULO 47.-** La autoridad municipal podrá revocar el permiso y/o actuar en contra de los comercios con venta de alcohol que por razones de funcionamiento representen un peligro para los transeúntes y habitantes del municipio.

## **CAPITULO IX DE LAS SUSTANCIAS PELIGROSAS**

**ARTÍCULO 48.-** Queda prohibida la venta o almacenamiento de combustibles como: gasolina, gas doméstico, diésel, petróleo, demás flamables y explosivos, en locales comerciales, talleres y en cualquier espacio que no cumpla con las especificaciones de las Normas Mexicanas, para el manejo de dichos productos, que estén dentro de la zona urbana especificada o delimitada por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 49.-** En caso de que algún combustible de los mencionados en el artículo 41, sea parte de un proceso productivo, se use como catalizador o limpiador, deberá almacenarse cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas para su almacenaje. Así como avisar a Protección Civil Municipal, y especificar el tipo de combustible y su composición química.

**CAPITULO X**  
**DE LAS EMPRESAS PURIFICADORAS Y POTABILIZADORAS DE AGUA PARA**  
**USO Y CONSUMO HUMANO.**

**ARTÍCULO 50.-** Toda empresa dedicada al comercio de aguas purificadas o potabilizadoras para uso y consumo humano, deberán tener el certificado de calidad expedido por la Secretaría de Salud de conformidad a la norma oficial mexicana; NOM-127-SSAI-1994 y NOM-041-SSAI-1993.

**CAPITULO XI**  
**DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**

**ARTÍCULO 51.-** Las infracciones que se aplicarán son: amonestación por escrito, multa de 3 a 30 UMA'S, cancelación del permiso, decomiso de mercancías en los siguientes casos:

- I) Comerciantes ambulantes que ignoren una amonestación por infracción a este reglamento.
- II) Por distribuir o exponer al público mercancías pornográficas y obscenas en películas, grabaciones, libros, revistas, anuncio, tarjetas, figuras, etc.
- III) Se efectuará arresto administrativo o consignación al Ministerio Público cuando el caso lo amerite, en los términos señalados en el inciso anterior, además en caso de reincidencia, o cuando exista riesgo de causar daño al público o a la vialidad ya sea por obstruirla total o parcialmente.

Las sanciones serán fijadas tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares, debiendo ser notificados los infractores entregándoles copia del acta de infracción.

**ARTÍCULO 52.-** La aplicación de las anteriores sanciones no es impedimento para aplicar sanciones contenidas en otras leyes, bandos o reglamentos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Reglamento de Comercio y Abasto de Chapulhuacán, Hidalgo. entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, debiéndose dar adicionalmente difusión mediante los medios oficiales del Municipio.

**SEGUNDO.** - En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y por las fracciones I y II del artículo 56 y 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento de Comercio y Abasto del H. Ayuntamiento de Chapulhuacán, Hidalgo, por tanto, mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento. Dado en la sala de cabildos de la Presidencia Municipal de Chapulhuacán, Hidalgo. El día 04 del mes de abril del año 2023.

**TERCERO.** - El Municipio de Chapulhuacán en ejercicio de estas facultades ha expedido un Reglamento de Comercio y Abasto, contenido en su decreto de fecha 04 de abril de 2023, publicado en la gaceta municipal de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023

**CUMPLASE**

C. Profr. Sergio Meléndez Rubio

Presidente Municipal Constitucional

Edith Trejo Sánchez

Síndico

José Alfredo Trejo Coronado

Regidor

Margarita Santiago Antonio

Regidora

Enrique Antonio Antonio

Regidor

Juana Reséndiz Guerrero

Regidora

Melesio Rubio Montaña

Regidor

Julían Meza Romero

Regidor

Rocío Edelmira Falcón Marañón

Regidora

Arlsbeth Reyes Antonio

Regidora

Ernestina Nájera Vargas

Regidora

